

Instrumento 3: Encuesta a docentes

(Adaptado del anexo VIII de la norma técnica)

La *Encuesta a docentes*, se aplica a todos los docentes (contratados y nombrados) que tienen carga horaria y vínculo laboral vigente de por lo menos tres meses anteriores a la fecha de aplicación de este instrumento. Consiste en un conjunto de preguntas que buscan recoger información y opinión sobre aspectos de la gestión referidos a la planificación curricular, al fortalecimiento de las competencias docentes, al seguimiento al progreso de los aprendizajes, a la participación de los docentes en acciones orientadas al bienestar de los estudiantes, al establecimiento de relaciones interpersonales entre docentes y directivos, a la promoción de las buenas relaciones interpersonales entre el personal docente de la IE, y al acceso diario de los estudiantes al servicio educativo. La encuesta es anónima y el tratamiento de la información obtenida mediante esta es de carácter confidencial.

La *Encuesta a docentes* está a cargo del aplicador externo dispuesto por la DIED, quien el día de la aplicación convoca a **todos** los docentes con las características antes mencionadas y aplica el instrumento siguiendo los procedimientos establecidos por la DIED. La relación de los docentes que deben participar en la aplicación de este instrumento es proporcionada por la DIED a partir del Sistema Nexus y verificada con el informante el día de la aplicación. No se encuentran comprendidos en la aplicación de este instrumento los directivos de IE, designados o encargados. Tampoco participan los docentes que, en el periodo establecido para la aplicación del instrumento, se encuentran haciendo uso de licencia, cuentan con sanción vigente o separación preventiva. Se excluye también de la aplicación a los docentes responsables del Aula de Innovación Pedagógica (AIP), del Centro de Recursos Tecnológicos (CRT), docentes de banda, música o danza, promotores culturales, técnicos deportivos y otros docentes sin área curricular a cargo. No están obligados a participar únicamente los docentes que en el día de la aplicación de este instrumento se encuentren con permiso justificado.

Se debe tomar en cuenta que la aplicación de este instrumento se realiza en los turnos en los que atiende la institución educativa.

Si la aplicación del instrumento no se realiza por situaciones ajenas al directivo evaluado, la DIED determinará si se reprograma su aplicación a cargo del aplicador externo o si esta es asumida por el Comité de Evaluación. Asimismo, existen dos situaciones en las que el Comité de Evaluación determina el cumplimiento de uno o más criterios que inicialmente estuvieron a cargo del Minedu:

- Cuando no se cumple con la cantidad mínima exigida de encuestas, por lo que corresponde que el Comité de Evaluación realice la aplicación de todo el instrumento.
- Cuando no se puede realizar el cálculo de uno o más criterios debido a que la cantidad de respuestas válidas es igual a cero. En este caso, el Comité de Evaluación deberá aplicar solo la o las preguntas del instrumento que corresponden a los criterios que pasan a su cargo.

En todos aquellos casos en los que la aplicación del instrumento pasa a cargo del Comité de Evaluación, la DIED le notificará dicha decisión, quien deberá seguir las orientaciones presentadas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

La DIED establece en el *Instructivo para el Comité de Evaluación* la cantidad mínima de encuestas exigidas para poder considerar la información proveniente de este instrumento en la calificación del directivo evaluado.

Para los casos en los que el Comité de Evaluación asuma la aplicación de este instrumento, puede solicitar el apoyo de especialistas de la DRE o UGEL, según corresponda, para llevar a cabo el recojo de información, para lo cual les brindará la credencial correspondiente. No obstante, la calificación de los criterios se encuentra a cargo del Comité de Evaluación. Dicho personal no debe encontrarse inmerso en las causales de abstención o impedimentos establecidos para ser integrante de Comité de Evaluación, información señalada en la norma técnica. El Comité de Evaluación debe tomar en cuenta que, la *Encuesta a docentes* se aplica de forma presencial, y solo ante situaciones debidamente justificadas, la aplicación puede realizarse de manera remota (telefónica o videollamada) o mixta (presencial y remota).

Al finalizar el recojo de información correspondiente a este instrumento, ya sea que se encuentre a cargo del aplicador externo o del Comité de Evaluación, se debe levantar el acta en el que se deje constancia de los procedimientos realizados en la IE.

Es importante señalar que los docentes y directivos de la IE deben brindar las facilidades para la aplicación de este instrumento. El realizar acciones que impidan la aplicación de este instrumento, por parte del directivo evaluado, es considerado como **obstrucción al recojo de información**. Esto consiste en impedir que, el día de la aplicación de la *Encuesta a docentes*, el aplicador externo o persona asignada por el Comité de Evaluación (cuando el instrumento pase a su cargo) ingrese a la institución educativa para recoger la información o, habiendo iniciado dicho recojo, impida que continúe con la aplicación y le solicita su retiro del local. Esta situación conlleva que los indicadores valorados con la información recolectada con este instrumento y sus respectivos criterios se den por no cumplidos y, además, se desapruebe la evaluación. Para dejar constancia de lo señalado, se debe levantar un acta precisando si es el directivo evaluado quien obstruyó el recojo de información.